GOBIERNO REGIONAL ICA
DIRECCION REGIONAL AGRARIA ICA

RESOLUCION DIRECTORAL N° 420 -2026-GORE-ICA-DRA.

Ica, 24 JUL 2026

VISTO:

El petitorio de otorgamiento de Permiso por Lactancia, promovido por la servidora **Doña DAPHNE ELIZABETH MURGUIA ESPINO**;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio N° 006-2026-DEME, se apersona a la instancia **Doña DAPHNE ELIZABETH MURGUIA ESPINO**, servidora activa de esta institución, informando que su periodo de descanso por maternidad por el nacimiento de su menor hija **MIA CAYETANA GARCIA MURGUIA** ha culminado y, por lo tanto, solicita el otorgamiento de Permiso por Lactancia por Una (01) hora diaria la cual será utilizada al termino de su jornada laboral, por lo cual, la salida efectiva de sus labores será a las 4:00 pm, hasta que su menor hija cumpla con Un (01) año de edad, según la normativa vigente. Adjunta al efecto: Copia de DNI de la servidora activa, Copia de Acta de Nacimiento de su menor hija expedida por la RENIEC;

Que, mediante **Informe Nº 051-2026-GORE-ICA-GRDE-DRA-OA/EP-LAGJ**, el Equipo de Personal de la Oficina de Administración, opina de la **PROCEDENCIA** de la solicitud efectuada por **Doña DAPHNE ELIZABETH MURGUIA ESPINO**, correspondiendo se apruebe el Permiso por Lactancia a su favor, estableciéndose como horario efectivo de labores de la servidora en mención de 8:00 am a 4:00 pm, de acuerdo a lo informado por la servidora y en base a la Copia de Acta de Nacimiento de su menor hija expedida por la RENIEC;

Que, el D.L. Nº 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa, establece en su Artículo 24° lo siguiente: "*Son derechos de los servidores públicos de carrera: …e) Hacer uso de permisos o licencias por causas justificadas o motivos personales, en la forma que determine el reglamento*"; asimismo, el D.S. Nº 005-90-PCM – Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, establece en su Artículo 108° lo siguiente: "*Las servidoras, al término del período post-natal, tendrán derecho a una hora diaria de permiso por lactancia hasta que el hijo cumpla un año de edad*";

Que, el Reglamento Interno de Servidores Civiles (RIS) de la Dirección Regional Agraria de Ica, aprobado mediante Resolución Directoral N° 279-2025-GORE-ICA-DRA de fecha 19 de Agosto del 2025, indica en su Artículo 27° lo siguiente: "*Permisos: 27.1 Es toda autorización que faculta al/la servidor/a a interrumpir la ejecución de sus labores habituales dentro del horario establecido, siempre que exista una justificación para ello y bajo responsabilidad del/de la jefe/a inmediato/a. El permiso se otorga dentro del día laborable y hasta por un máximo de Cuatro (04) horas, exceptuando los permisos por indoles de salud.; … 27.4 Las causales para el otorgamiento de permisos con goce de remuneraciones, señalados en el Artículo 28° del presente reglamento, deben ser acreditados mediante el/los documento/s sustentatorio/s correspondientes, el/los cual/es se adjuntará/n obligatoriamente a la papeleta de "Autorización de salidas por horas", excepto el permiso por lactancia que es aprobado mediante acto resolutivo.*"; asimismo, el Artículo 28° indica lo siguiente: "*Permisos con goce de remuneraciones: estos permisos son de obligatorio cumplimiento, siempre y cuando se acrediten documentalmente lo siguientes supuestos para su otorgamiento: … 28.4 Por Lactancia.- Se otorga por parte del Equipo de Personal, previa solicitud de parte, a las madres servidoras civiles al término de la licencia postnatal, por el máximo de Una (01) hora diaria hasta que el hijo/a cumpla Un (01) año de edad, previa presentación del acta de nacimiento y la solicitud respectiva, de acuerdo a la Ley N° 27240 y la Ley N° 28731. El permiso se concede al inicio o al termino de la jornada de servicio, según lo coordinado con el/la jefe/a inmediato/a*";

GOBIERNO REGIONAL ICA
DIRECCION REGIONAL AGRARIA ICA

RESOLUCION DIRECTORAL N° 420-2026-GORE-ICA-DRA.

Ica, 24 JUL 2026

Que, asimismo el TUO de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por D.S. N° 004-2019-JUS, establece en su Artículo 17° lo siguiente: "*La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción*"; asimismo, del mismo cuerpo normativo, en su Artículo 7° numeral 7.1 establece lo siguiente: "*El régimen de eficacia anticipada de los actos administrativos previsto en el artículo 17 es susceptible de ser aplicado a los actos de administración interna, siempre que no se violen normas de orden público ni afecte a terceros*"; por lo cual, es pertinente expedir el presente acto resolutivo;

Que, de la Revisión y análisis del petitorio, así como de la documentación aportada, se establece que, resulta pertinente expedir acto resolutivo, para otorgamiento de Permiso con Goce de Remuneración por Lactancia a favor de la Servidora **Doña DAPHNE ELIZABETH MURGUIA ESPINO**, permiso el cual será utilizado una hora antes de la culminación de la jornada laboral, estableciéndose como horario efectivo de labores de la servidora en mención de 8:00 am a 4:00 pm; asimismo, se dispone que dicho permiso será con eficacia anticipada desde el 12 de febrero de 2026 hasta el 12 de Febrero del 2027, fecha en la que su menor hija cumple Un (01) año de edad;

Estando a lo expuesto y con la visación de las Oficinas de Asesoría Jurídica, Administración y Planificación; estando a las atribuciones conferidas por Ley N° 27783, Ley N° 27867 modificada por Ley N° 27902, D. Leg. N° 1440, y O.R. N°013-2025-GORE-ICA;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- OTORGAR Permiso con Goce de Remuneración por Lactancia a la Servidora **Doña DAPHNE ELIZABETH MURGUIA ESPINO**, con eficacia anticipada desde el 12 de febrero de 2026 hasta el 12 de Febrero del 2027, estableciéndose como horario efectivo de labores de la servidora en mención de 8:00 am a 4:00 pm, hasta la fecha indicada previamente, en merito a las consideraciones expuestas.

ARTICULO SEGUNDO.- Disponer que la Oficina de Administración a través del Equipo de Personal realice las acciones necesarias a fin de viabilizar el Permiso otorgado, conforme a las normas de la materia.

ARTICULO TERCERO. – NOTIFÍQUESE la presente conforme a Ley

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
DIRECCIÓN REGIONAL AGRARIA

Ing. Johnny Nestor Geldres Rosas
DIRECTOR REGIONAL